



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-306-2015
19-10-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, apartado de estudios especiales, con el fin de evaluar la razonabilidad del control interno en operación establecido para el pago a los funcionarios del hospital Monseñor Sanabria con incapacidades superiores a los 365 días.

El examen permitió determinar que se presenta incumplimiento de los lineamientos y disposiciones que regulan y controlan esa materia, propiciando pagos inadecuados y el otorgamiento de beneficios de forma incorrecta, lo que genera la necesidad de que se implementen controles cruzados que permitan detectar a tiempo posibles situaciones irregulares. Además, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control y supervisión aplicados por la Administración Activa para garantizar la fiabilidad de los pagos realizados a funcionarios.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control y Fiscalización ha formulado 3 recomendaciones a fin de que la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central, ordene la revisión de los casos evidenciados en el hallazgo 1 del presente informe, relacionados con inconsistencias en el pago de salarios a funcionarios con incapacidades superiores a los 365 días y, en el caso de detectar pagos inadecuados, irregulares o ilegales, proceder a la recuperación de las sumas que correspondan.

Finalmente, en coordinación con la Comisión Regional de Incapacidades, realizar un abordaje a fin de que, con la asesoría legal pertinente, se analicen las acciones efectuadas y las posibles deficiencias de control y supervisión en el proceso de pago salarial a funcionarios con incapacidades superiores a 365 días del hospital Monseñor Sanabria.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-306-2015
19-10-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO EN LOS PAGOS DE LOS FUNCIONARIOS CON INCAPACIDADES SUPERIORES A LOS 365 DÍAS DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, U.E. 2501

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se origina en atención al Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, apartado de estudios especiales.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la razonabilidad del control interno en operación establecido para el pago a los funcionarios del hospital Monseñor Sanabria con incapacidades superiores a los 365 días.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en el otorgamiento de incapacidades de enfermedad para funcionarios que superan los 365 días en esa condición.
- Verificar en los sistemas Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI) y Centralizado de Recaudación (SICERE) y en los registros de las Oficinas de Recursos Humanos, la existencia de controles para el cómputo de los 365 días de incapacidad.
- Constatar por medio de una muestra, la procedencia del pago o no del beneficio especial en los casos de funcionarios que superan los 365 días de incapacidad.

ALCANCE

El estudio comprende la revisión y análisis de los controles implementados en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, para el cómputo de funcionarios con más de 365 días de incapacidad, en el período comprendido entre enero 2013 y agosto 2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, promulgado mediante la Resolución R-CO-94-2006 de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta 236 del 8 de diciembre 2006 (vigente hasta el 31 de diciembre 2014), y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015.

METODOLOGÍA

- Revisión en la base de datos del Sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), y Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), de 21 funcionarios del hospital Monseñor Sanabria que presentan el cómputo de incapacidades superiores a 365 días, en el período del 1º de enero 2013 al 31 de agosto 2014.
- Entrevista al Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

MARCO NORMATIVO

- Código de Trabajo, Ley N° 2, del 27 de agosto de 1943.
- Ley General de Control Interno, N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169, del 4 de setiembre de 2002.
- Normas de control interno para el Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009.
- Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS
- Instructivo para Registro, Control y Pago de las Incapacidades de los empleados de la C.C.S.S, vigente partir del 20 de julio de 1998.
- Circular DAGP-2007-2012, emitida el 16 de agosto de 2012, "Lineamientos para el Cálculo de las Terminaciones de Contrato de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Circular DAGP-1580-2011, aspectos a tomar en consideración en pago de incapacidades. Vigente a partir del 13 de octubre 2011.
- Circular DAGP-1449-2011 del 05 de setiembre 2011, relacionado con instrucciones para el rebajo de salarios en el SPL y pago de subsidios en el RCPI, por incapacidad de enfermedad a empleados de la CCSS, en cumplimiento al dictamen C-118-2011 de la Procuraduría General de la República.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley N° 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

AI-ATIC-F001 (Versión 1.0) - Página 3 de 12

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”.

HALLAZGOS

En el hospital Monseñor Sanabria se registran inconsistencias en pagos de beneficio adicional y salarios, a funcionarios con incapacidades superiores a los 365 días, según se detalla:

1. SOBRE EL PAGO DEL 40 % (BENEFICIO ESPECIAL) A FUNCIONARIOS QUE SUPERAN LOS 365 DÍAS DE INCAPACIDAD.

Se evidenciaron 13 casos de funcionarios con incapacidades acumuladas por más de 365 días en los últimos 730 días, a los cuales se les canceló el rubro de 40 % de beneficio especial¹, situación que resulta improcedente de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para Registro, Control y Pago de las Incapacidades de los empleados de la C.C.S.S. , según se muestra a continuación:

CUADRO 1
FUNCIONARIOS CON INCAPACIDAD SUPERIOR A 365 DÍAS
HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
AÑO 2013-2014 SEGÚN SICERE Y RCPI

Funcionario	Cédula	Monto SICERE	Monto RCPI (Subsidio)
MFR	1-0415-1465	₡16.601.061,30	₡37.645.170,00
RCA	6-0233-0672	₡17.558,90	₡5.699.612,50
SMF	2-0346-0539	₡432,85	₡2.334.164,00
BGJ	6-0235-0054	₡567.494,10	₡5.935.015,00
BVJ	6-0127-0643	₡103.711,45	₡4.310.542,40
CCY	6-0268-0991	₡46.216,00	₡26.147.621,17
MCM	5-0237-0278	₡11.867,35	₡11.450.542,40
ACH	6-0154-0652	₡3.627.085,70	₡14.512.425,00
CHSM	6-0166-0153	₡7.682.489,65	₡46.774.329,00
SCJ	1-1092-0143	₡4.947.412,05	₡20.852.123,99
RRB	6-0161-0802	₡840.503,60	₡1.569.415,50
ARW	1-0533-0127	₡465.627,50	₡7.021.923,49
RMK	6-0383-0449	₡976.083,35	₡6.835.500,42
Totales		₡35.970.071,70	₡192.703.124,87

Fuente: RCPI y SICERE

¹ Resultante de la diferencia del 100% del salario ordinario devengado por el trabajador y el subsidio por enfermedad del 60%.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Aunado a lo anterior, se evidenciaron diferencias entre lo certificado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y lo reportado en el Sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), en el caso del Sr. Francisco Javier Barrantes Vega, quien según certificación tiene 365 días de incapacidad otorgados, no obstante, al compararlo con el reporte emitido por el RCPI, únicamente se reportan 32 días de incapacidad. Similar situación se presenta con el Sr. Francisco Emilio del Carmen González Cortés, quien únicamente reporta 85 días otorgados, y Wilfredo León Espinoza, con 38 días.

El Instructivo para Registro, Control y Pago de las Incapacidades de los empleados de la C.C.S., en el Capítulo 2 Sistemas para el Pago y Cómputo de Incapacidades de los Empleados de la Caja, dispone:

2.3 "...Conforme los plazos de calificación que establece el Reglamento del Seguro de Salud, los días pagados como subsidio tanto por la Caja, como los días cancelados por INS por accidentes de tránsito, se computarán para los efectos del plazo máximo de 365 días, exceptuando aquellos días de incapacidad pagados por concepto de ayudas económicas, licencias por maternidad y riesgos del trabajo.

Para los efectos del cómputo de los días pagados, se toma como referencia el último día de incapacidad y se cuentan 730 días hacia atrás, eliminándose aquellos que queden fuera de esa cantidad de días...".

2.4 El Reglamento de Beneficios Especiales, dispone que la Caja pagará las incapacidades por enfermedad de los(as) trabajadores(as) de acuerdo con las siguientes reglas:

2.4.1 El trabajador(a) de la Caja incapacitado(a) por enfermedad y que tenga derecho al pago del subsidio establecido por el Reglamento del Seguro de Salud, se le otorgará como beneficio especial la diferencia que resulte, entre el porcentaje autorizado por ese Reglamento (60%) y el 100% del salario ordinario devengado por el trabajador(a).

En aquellos casos en que el subsidio dispuesto por el Reglamento del Seguro de Salud (60% del promedio del salario total) resultare mayor al 100% del salario ordinario devengado por el trabajador(a), se pagará como subsidio la diferencia resultante, siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el anexo N° 3.

2.4.2 Este beneficio se concederá durante el primer año de incapacidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el cómputo de días de incapacidad y siempre que el trabajador(a) cumpla los requisitos que se exigen para este efecto...



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

...2.4.4 Las Oficinas de Recursos Humanos deben llevar el cómputo de incapacidades para asesorar y orientar a los(as) trabajadores(as), de manera que se les recuerde que cuando cumplen 365 días de incapacidad por enfermedad con salario completo, la administración deberá excluirlos (as) de planillas”.

El Lic. Gustavo Picado Chacón, Jefe de la Dirección de Administración y Gestión de Personal a esa fecha, mediante oficio DAGP-1449-2011, del 5 de setiembre 2011, remitió a los Jefes y Encargados de las Oficinas de Recursos Humanos, instrucciones para el rebajo de salarios en el Sistema de Planilla Local (SPL) y pago de subsidios en el RCPI, por incapacidad de enfermedad a empleados de la CCSS, en cumplimiento del dictamen C-118-2011, de la Procuraduría General de la República, en el que se indica (punto 6):

“...Dado que únicamente la Oficina de Gestión de Recursos Humanos puede determinar si el funcionario tiene o no derecho al Beneficio Económico Especial, una vez verificado el rebajo de la incapacidad en la Nómina, el funcionario de recursos humanos autorizado, ingresará al Sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI) y validará la incapacidad, con lo que se genera en forma automática el pago del subsidio al trabajador...”.

Mediante oficio DAGP-1580-2011, del 13 de octubre 2011, el Lic. Picado Chacón remitió a los Jefes y Encargados de las Oficinas de Recursos Humanos, aspectos a tomar en consideración en el pago de incapacidades, específicamente en el punto 5, el cual indica:

“...Casos que cumplen 365 días dentro de la vigencia de la última incapacidad reportada: Existen casos de funcionarios que agotan el plazo de 365 días con derecho al beneficio especial dentro del periodo de la última incapacidad. A efecto de no cancelar sumas demás por salario o subsidio, se debe proceder a validar la incapacidad únicamente con el pago del 60% subsidio y por el periodo en que tiene derecho al beneficio especial, aplicar el procedimiento indicado en el punto anterior, tal y como se ilustra con el siguiente ejemplo:

- Funcionario al que se le otorga incapacidad del 01-10-2011 al 31-12-2011.
- Cumple los 365 días de incapacidad el 30-11-2011.
- Salario ordinario diario antes de la incapacidad (mayo 2011) ya que viene incapacitada en forma continua: ₡69.642.85.
- Se activa la incapacidad únicamente con el pago del 60% de subsidio
- Se le cancela por subsidio por medio del RCPI, del 01-10-2011 al 30-11-2011 un monto de ₡2.548.928.31.
- Reconocer la diferencia por beneficio especial del 01-10-2011 al 30-11-2011



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El cálculo del beneficio especial se establece de la siguiente manera:

Salario ordinario diario	Salario total periodo incapacidad 01-10-2011 al 30-11-2011 (€69.642.85 X 61 días)	Monto de subsidio cancelado, según RCPI	Diferencia por beneficio especial
€69.642.85	€4,248,213.85	€2,548,928.31	€1,699,285.54

Derivado de lo anterior, resultaría improcedente la cancelación del rubro del 40 % de beneficio especial, cuando el trabajador acumuló más de 365 días de incapacidad en el período de los últimos 730 días, ya que en estos casos está normado que sólo le correspondería el pago del subsidio por enfermedad del 60 %, adicionalmente establece que la responsabilidad del control y cómputo de los días de incapacidad compete a los encargados de las Oficinas de Recursos Humanos.

Ante la consulta de por qué razón se presentan estas situaciones, el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital, manifestó:

“Porque han presentado las incapacidades en forma tardía principalmente, con lo que nos limita el poder tramitar la anulación del depósito bancario ni registrar el rebajo en la catorcena. Normalmente, cuando el funcionario cumple 300 días de incapacidad, les hacemos notificación, para comunicarles que se procederá a excluir de las planillas. Se lleva un registro por separado de las incapacidades, así como el que lleva cada tramitador. Se ha procurado implementar los controles necesarios a fin de que no se presente estos casos”.

Esta situación generó que se pagaran \$35.970.071,70 (treinta y cinco millones, novecientos setenta mil setenta y un colones, con 70/100), como posibles sumas de dinero de forma improcedente, que de no ser recuperadas, podrían constituirse en incobrables, con la eventual afectación a las finanzas institucionales. Aunado a lo anterior, el hecho de que se registren rubros salariales que no corresponden, genera beneficios a los funcionarios, tales como cuotas para pensiones futuras.

2. SOBRE LOS PAGOS DE MÁS REALIZADOS AL PERSONAL QUE SE ACOGIÓ A LA PENSIÓN

Se detectó 1 caso de funcionario que se acogió a la pensión durante el 2014 y se le realizaron pagos de más, por concepto de salarios, pese a estar incapacitado con período superior a 365 días, como se detalla a continuación:

- Dr. José Mauricio Villagra Navarro, nombrado en plaza 16170 como Médico Asistente Especialista en Anestesia, quien se pensionó por invalidez a partir del 15 de agosto 2014, según consta en Acción de Personal N° ACC-99458-2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Mediante oficio UGRH HMS 2669-2014, del 12 de setiembre 2014, el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, le notificó al Dr. José Mauricio Villagra Navarro, que se le pagó de más -por concepto de salarios- la suma de ₡2.308.438,05 (dos millones, trescientos ocho mil, cuatrocientos treinta y ocho colones con 05/100), y solicitó apersonarse a la oficina para determinar la forma en que se iba a proceder con el reintegro de dicho monto.

Posteriormente, el 9 de diciembre 2014, según oficio UGRH HMS 3570-2014, el Lic. Herrera Brenes le notificó al Dr. Villagra Navarro el pago improcedente por ₡14.462.778,36 (catorce millones, cuatrocientos sesenta y dos mil, setecientos setenta y ocho colones con 36/100), y el requerimiento de que realice la devolución de dicho dinero, pudiendo hacerlo en tractos, señalando:

“...se ha determinado que por presentación tardía de las boletas de incapacidad a esta dependencia, se le pagó incorrectamente salarios ordinarios, además de que percibió el beneficio especial por enfermedad, razón por la que usted acumuló salarios no deducidos...”

Al revisar el expediente personal del Dr. Villagra Navarro, se identifica una Acción de Personal con fecha 10 de diciembre 2014, donde se solicita el rebajo de los ₡14.462.778,36 (catorce millones, cuatrocientos sesenta y dos mil, setecientos setenta y ocho colones con 36/100), sin embargo, no se evidencia que ese rebajo se efectuara. En la misma Acción de Personal se tramita el pago por terminación de contrato por invalidez, incluyéndose en la liquidación lo relativo a aguinaldo, salario escolar y cesantía, por un monto acumulado de ₡38.740.992,95 (treinta y ocho millones, setecientos cuarenta mil, novecientos noventa y dos mil colones con 95/100).

El 27 de febrero 2015, mediante oficio UGRH-HMS 0554-2015, el Lic. Herrera Brenes indicó a esta Auditoría, lo siguiente:

“Debido a que el interesado presentaba en forma tardía sus boletas de incapacidad, esta oficina en algunos períodos no pudo rebajar en tiempo y forma, los salarios ordinarios originados por el período de incapacidad. Por una omisión involuntaria, el Dr. Villagra Navarro, no fue excluido sin goce de salario administrativo, para evitar la generación de pagos indebidos al momento de incapacitarse por períodos prolongados como ocurrió a partir del 12 de noviembre del 2013 al 15 de agosto 2014. Cuando se hizo el trámite de la liquidación, este servidor determinó que al Dr. Villagra Navarro, se le había pagado de más la suma de ₡14.462.778,38, originado en los salarios recibidos por el citado profesional al momento de generar su incapacidad (...) a la fecha, el referido profesional no ha dado ninguna respuesta por el documento recibido en sus propias manos. En virtud de lo anterior, iniciaremos con la Sucursal de San Ramón la certificación del monto adeudado, para que mediante procedimiento administrativo, se eleve a las instancias judiciales, el cobro mencionado en el presente documento”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS establece en el artículo 39 “Salarios y Sumas pagadas de más a la persona trabajadora”, lo siguiente:

“Los salarios o sumas de dinero pagados de más a las personas trabajadoras, se rebajarán conforme el siguiente procedimiento:

- La Administración notificará a la persona trabajadora que le ha cancelado salario o sumas de dineros pagados de más y la apercibirá en forma escrita, a presentarse en el lapso de cinco días hábiles a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, con el fin de llegar a un arreglo de pago.
- La Oficina de Recursos Humanos ante la presencia de la persona trabajadora demostrará la prueba de justificación en pago de más, especificando el monto y fecha en que se realizó dicho pago de más.
- La Oficina de Recursos Humanos atenderá compromiso de devolución de la suma de dinero pagado de más, por parte del trabajador, entendiéndose que dicho rebajo se efectuará en un plazo mínimo de seis meses...”.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público disponen en el punto 1.2 “Objetivos del SCI”, lo siguiente:

“El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- **Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.** El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo...”.

La Circular DAGP-2007-2012, emitida el 16 de agosto de 2012, “Lineamientos para el Cálculo de las Terminaciones de Contrato de la Caja Costarricense de Seguro Social”, indica en el apartado de Cesantía, lo siguiente:

“...**Datos iniciales:**

- 1- Último día de trabajo
- 2- Determinación de la fecha de cesantía
- 3- Determinar el inicio y fin del estudio (seis meses salariales)
- 4- Considerar las interrupciones por Incapacidades y Permisos sin goce de salario, ya que éstas modifican el inicio del estudio (Fechas del rayado).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Estudios de salarios:

- 1- Se consideran los salarios ordinarios según las fechas de inicio y fin del estudio.
- 2- El tiempo extraordinario cancelado durante las fechas de los estudios, se deberán de incluir en forma proporcional, según el mes laborado.
- 3- La cancelación de compensación de vacaciones y remuneración por vacaciones registrada durante las bisemanas de estudio, no debe de ser considerada en los estudios de salarios, ya que corresponden a sumas diferidas de periodos anteriores, fuera del rayado del estudio salarial.
- 4- Los acumulados por aumento, ascensos o reasignaciones de puesto y los recálculos por cualquier tipo de tiempo extraordinario, se deben incluir en forma proporcional de acuerdo con la fecha de inicio del estudio de salarios.
- 5- **Si el funcionario (a) fue “excluido” (a) de planillas por permiso sin goce de sueldo o por incapacidad antes de su fecha de retiro, dicho tiempo no se descuenta para determinar el número de meses a cancelar por cesantía**
- 6- Si dentro del período del estudio de salarios, se refleja algún rebajo por cualquier concepto salarial que corresponde a períodos que no están contemplados dentro del estudio, éstos no se deben considerar.
- 7- No debe incluirse dentro del estudio de salarios el concepto de viático fijo, auxilio económico, uniformes, fondo de estabilidad laboral, asignación de cajeros, vacaciones, aguinaldo y salario escolar a pagar por liquidación, ni el salario escolar que se cancela en enero de cada año y montos por subsidios que se cancelan por diferencias cuando existen incapacidades por cualquier diagnóstico y el funcionario (a) ha laborado antes tiempo extraordinario.
- 8- **Los periodos por incapacidad, permisos sin goce de salario, ausencias ó suspensiones sin remuneración, deberán de ser ajustados en el estudio de salario con el fin de establecer los seis meses salariales...**

Las presentes disposiciones, dejan sin efectos las instrucciones giradas en el Instructivo para el Trámite y Cálculo de las Terminaciones de Contrato de Trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunicado mediante circular SCE-028-91, de fecha 26/02/1991 y otras normas relacionadas...” La negrita no es del original.

El Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, indicó:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“En el caso del Dr. Villagra nos registró un período de incapacidad de forma tardía, luego se reincorporó a laborar, y tomó otro período de incapacidad definitivo, sin que tenga en este momento la claridad para señalar los motivos por los cuales el tramitador no actuó oportunamente, reflejándosele los salarios improcedentes”.

La detección tardía de pagos improcedentes a funcionarios que se han acogido a la pensión genera un riesgo de que su cobro sea difícil de realizar, debido a la no existencia de una relación obrero patronal con la institución; además, la ausencia de una gestión eficiente y eficaz en la recuperación de montos, podría generar pérdidas económicas a la CCSS.

Esta situación ocasionó que se cancelara de forma improcedente al Dr. José Mauricio Villagra Navarro, ₡14.462.778,36 (catorce millones, cuatrocientos sesenta y dos mil, setecientos setenta y ocho colones con 36/100).

CONCLUSIONES

Al evaluar la razonabilidad del control interno en operación establecido para el pago de la nómina salarial de los empleados del hospital Monseñor Sanabria, y siendo que el pago de salarios representa una de las mayores erogaciones en la institución, se determinó que es necesario fortalecer los mecanismos de control preventivo, correctivo y concomitante, a fin de disponer de una garantía razonable de que el pago se está realizando en respuesta a necesidades institucionales y en apego al marco normativo que regula esa materia; sobre todo considerando que se identificaron casos de funcionarios institucionales a los cuales se les canceló -de manera improcedente- el rubro de beneficio especial (Diferencia del 100 % del salario ordinario devengado por el trabajador y el subsidio por enfermedad del 60 %), pese a que superaron los 365 días de incapacidad, situación que contraviene lo estipulado en el Instructivo para Registro, Control y Pago de las Incapacidades de los empleados de la C.C.S.S.

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PACÍFICO CENTRAL

1. Revisar los casos evidenciados en el hallazgo 1 del presente informe, relacionados con inconsistencias en el pago de subsidio del 40 % a funcionarios con incapacidades superiores a los 365 días. En caso de detectar pagos inadecuados, irregulares o ilegales, iniciar con los procesos de recuperación de los dineros pagados de más por concepto de beneficio especial, según lo dispuesto a nivel normativo para tales efectos; adicionalmente y si se determina responsabilidad sobre un acto irregular, proceder conforme a derecho corresponda. Una vez concluida esa etapa, solicitar a la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, Área de Inspección, la realización de un estudio de devolución y/o anulación de las cuotas que correspondan. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 6 MESES.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2. En coordinación con la Comisión Regional de Incapacidades, realizar un abordaje a fin de que, con la asesoría legal pertinente, se analicen las acciones efectuadas y las posibles deficiencias de control y supervisión en el proceso de pago salarial a funcionarios con incapacidades superiores a 365 días del hospital Monseñor Sanabria, algunos de los cuales se encuentran pensionados o próximos a acogerse a ese derecho. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 6 MESES.**

3. Emitir un recordatorio a las Direcciones Médicas y Jefes de las Unidades de Gestión de Recursos Humanos de las Áreas de Salud y hospitales adscritos a la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central, a fin de que se cumpla con el debido cuidado y la implementación del control interno que debe realizarse en torno a los casos de funcionarios con incapacidades superiores a los 354 días, de tal forma que se excluyan de planilla a tiempo y se evite el generar pagos indebidos. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 1 MES.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los resultados del presente estudio fueron comentados con el Dr. Rainer Chaves Solano y con el Lic. Andrey Vásquez Sáenz, Director y Asesor Legal de la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

M. Sc. Keyna Arrieta López
ASISTENTE AUDITORÍA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/GAP/KAL/lba